

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Bogotá, D.C., 04 MAYO 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora MARÍA DE LA CRUZ TORRES PÉREZ, apoderado del perito EFRAÍN ARLET VALDERRAMA, en contra de la Resolución No. 000011 CP5-OFJUR del 31 de mayo de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante la cual se declaró deudora del Tesoro Nacional al referido perito, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 31 de julio de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena sancionó al señor EFRAÍN ARLET VALDERRAMA MONTES, con suspensión de la licencia de perito en la especialidad de ingeniero, por el término de seis (06) años, al obrar negligentemente en el desempeño de sus funciones y expedir certificados o informes no ajustados a la realidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento No. 004 DIMAR del 07 de diciembre de 1994.
2. El 28 de septiembre de 2009, el Director General Marítimo resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la citada decisión, modificando la sanción impuesta al señor EFRAÍN ARLET VALDERRAMA MONTES, por una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. El 31 de mayo de 2010, mediante Resolución No. 000011 CP5-OFJUR, el Capitán de Puerto de Cartagena, lo declaró deudor del Tesoro Nacional.
4. El 30 de julio de 2010, la doctora MARÍA DE LA CRUZ TORRES PÉREZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 000011 CP5-OFJUR, siendo confirmada en todas sus partes el 30 de agosto de 2011 por el Capitán de Puerto de Cartagena.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Sostiene la apoderada que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 20 del Decreto 2324 de 1984 fueron derogados por el artículo 12 del decreto 1561 de 2002 que a su vez fue derogado por el Decreto 5057 de 2009, razón por la cual no pueden ser aplicables al caso en estudio.

Al respecto, encuentra este Despacho que la apoderada sustentó el recurso de reposición contra la resolución de declaratoria de deudor del Tesoro Nacional, atacando directamente la validez de la potestad sancionatoria del Capitán de Puerto de Cartagena, encontrándose fuera del escenario para hacerlo.

57

Lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión del 31 de julio de 2008 que impuso la sanción al señor EFRAÍN ARLET VALDERRAMA MONTES, modificada en segunda instancia por esta Dirección General el 28 de septiembre de 2009, quedó ejecutoriada el 27 de octubre de 2009, entendiéndose agotada la vía gubernativa, gozando de presunción de legalidad y teniendo como última alternativa en caso de inconformidad con la misma, acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Por lo tanto, es pertinente aclarar que la facultad con la que cuentan las entidades públicas para adelantar el cobro de las multas impuestas - denominado cobro persuasivo-, constituye la oportunidad en la cual la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a cancelar sus obligaciones previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite judicial, los costos que conlleva esta acción y así solucionar el conflicto de manera consensual y beneficiosa para las partes, tal y como lo señala el artículo 6º de la Resolución No. 0546 de 2007 *Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policía Nacional.*

Precisamente, el procedimiento para adelantarlos se encuentra contenido en el artículo 9º *ibidem* y consiste en el envío de dos oficios de invitación al pago a partir de los quince días de la exigibilidad de la obligación y hasta dentro de los cuatro meses siguientes, advirtiendo al deudor que si no comparece se remitirá al funcionario ejecutor para iniciar el cobro coactivo de la suma adeudada más los intereses y costas a que haya lugar. Solamente cuando se trate de obligaciones equivalentes o superiores a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que se haya constatado la voluntad de pago, procederá la declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional.

Revisado el expediente se observa que el Capitán de Puerto de Cartagena inició el trámite de cobro persuasivo una vez ejecutoriada la resolución sancionatoria, invitando al deudor a acercarse a la Capitanía para cancelar la obligación y solucionar el conflicto de manera voluntaria, mediante oficios del 18 de noviembre de 2009 y 27 de enero de 2010, sin que el señor EFRAÍN ARLET VALDERRAMA MONTES compareciera ni presentara propuesta de pago alguna durante los 6 meses que transcurrieron desde la exigibilidad de la sanción, razón por la cual fue declarado deudor del Tesoro Nacional mediante Resolución No. 000011 CP5-OFJUR del 31 de mayo de 2010, de conformidad con la normatividad vigente.

Desde el inicio y durante todo el trámite de cobro persuasivo, se preservaron los derechos constitucionales y legales al debido proceso del sancionado, poniéndole en conocimiento del mismo, invitándolo a acercarse a la Capitanía de Puerto para solucionar el conflicto, así como permitiéndole interponer los recursos de ley contra las decisiones tomadas por intermedio de su apoderada, por lo que este Despacho confirmará la Resolución No. 000011 CP5-OFJUR del 31 de mayo de 2010 al encontrarla ajustada a derecho.

En este sentido, una vez agotada la etapa de cobro persuasivo de la obligación sin que se llegara a un acuerdo de pago por parte del deudor, el Capitán de Puerto deberá remitir el

respectivo expediente con los antecedentes para que se adelante el cobro coactivo de la obligación, según lo dispuesto en la Resolución No. 0546 de 2007 *Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policía Nacional.*

En mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo,

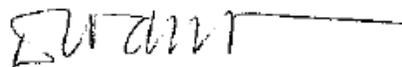
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 000011 CP5-OFJUR del 31 de mayo de 2010 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante la cual se declaró deudor del Tesoro Nacional al señor EFRAÍN ARLET VALDERRAMA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.416 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión a la doctora MARÍA DE LA CRUZ TORRES PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 45.647.412 de Carmen de Bolívar y con tarjeta profesional No. 185.435 del C.S. de la J., apoderada del perito EFRAÍN ARLET VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.416 de Bogotá y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 04 MAYO 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo